

RESOLUCIÓN No **509-2023** DEL

Por medio del cual se crea el Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Distrito de Barranquilla.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
OFICINA DE SALUD PÚBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, Por la cual se dictan Medidas Sanitarias, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1601 de 1984, y Decreto 3518 de 2006 (copilado en el Decreto 780 de 2016), por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones y el Reglamento Sanitario Internacional RSI 2005 y la Circular 04 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9 de 1979, dispone en el artículo 564, corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Ley 715 de 2001, artículo 44, numeral 44.3, sub-punto 44.3.5 y en su artículo 45, establecen:

ARTÍCULO 44. Competencias de los municipios.

44.3. De Salud Pública

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros. (Negrillas y resaltados propios)

Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (....)

Que la Ley 1122 de 2007, en su artículo 34, establece la supervisión por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, la competencia exclusiva de la Inspección, Vigilancia y Control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, como a las que corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios categoría 1,2 y 3..



509-2023

Que mediante el Decreto 1601 de 1984, que reglamentan parcialmente los Títulos III -Salud Ocupacional, V -Alimentos y VII -Vigilancia y Control Epidemiológico, en cuanto a sanidad portuaria y vigilancia epidemiológica en naves y vehículos terrestres, establece en su artículo 58, los Comités Seccional de sanidad portuaria-integración para la vigilancia de los eventos de interés en Salud Pública y en el artículo 65 de la responsabilidad de los servicios seccionales, serán los responsables de la aplicación de la disposiciones y acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de vigilancia control sanitario.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, adopto el Reglamento Sanitario Internacional RSI 2005, el cual tiene como finalidad y el alcance *"prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales"*.

Que el RSI (2005) presenta una serie de novedades, entre las que cabe citar: a) un alcance que no se limita a tal o cual enfermedad o modalidad de transmisión en concreto, sino que abarca «toda dolencia o afección médica, cualquiera sea su origen o procedencia, que entrañe o pueda entrañar un daño importante para el ser humano»; b) la obligación de los Estados Partes de instalar un mínimo de capacidades básicas en materia de salud pública; c) la obligación de los Estados Partes de notificar a la OMS los eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional de acuerdo con criterios definidos; d) disposiciones que autorizan a la OMS a tomar en consideración las noticias oficiosas acerca de eventos de salud pública y solicitar a los Estados Partes la verificación de esos eventos; e) procedimientos para que el Director General determine la existencia de una «emergencia de salud pública de importancia internacional» y formule las recomendaciones temporales correspondientes, después de haber tenido en cuenta la opinión de un Comité de Emergencias; f) la protección de los derechos humanos de los viajeros y otras personas; y g) el establecimiento de Centros Nacionales de Enlace para el RSI y Puntos de Contacto de la OMS para el RSI, encargados de tramitar las comunicaciones urgentes entre los Estados Partes y la OMS.

Que el Decreto 3518 de 2006, que establece las funciones de las direcciones departamentales y distritales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud, la vigilancia y el Control Epidemiológico de las Enfermedades y demás fenómenos que pueden afectar la salud, así como la recolección, procesamiento de información para análisis y orientación en la toma de decisiones

Que el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS, mediante la Circular 04 de 2008, Competencias en Sanidad Portuaria, donde hace unas precisiones en relación a las competencias y responsabilidades de las entidades territoriales, en cuyo numeral 3, que conforme a la Ley 715 de 2001, corresponde a los Distritos, la Inspección, Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud en puertos, aeropuertos y terminales terrestres, entre otros establecimientos y en el numeral 4, el mecanismo de integración, articulación y coordinación de actividades con otros sectores responsables de asuntos portuarios, en que se deberá incluir a los nuevos actores no contemplados en el Decreto 1601 de 1984, en los Comités de Sanidad Portuaria, tales como representantes regionales del INVIMA, Policía Nacional, entre otros.



509-2023

Que, de conformidad con el marco normativo descrito y las consideraciones, se identifica la necesidad de crear el *Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Distrito de Barranquilla*, como establecer funciones y criterios de carácter administrativo esenciales para el logro de los objetivos y acciones que se proponga.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. Crear el *Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Distrito de Barranquilla*, adscrito a la Oficina de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1601 de 1984.

Artículo 2. INTEGRANTES. El *Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Distrito de Barranquilla* estará integrado por:

1. El Secretario de Salud Distrital y/o la Jefe de Salud Pública.
2. El Referente del Programa de Sanidad Portuaria, o su delegado quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Referente de Vigilancia Epidemiológica
4. Un Representante del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
5. Un Representante de la Capitanía de Puerto.
6. Un Representante de la regional del INVIMA.
7. Un Representante de Policía Nacional.
8. Un representante la Sociedad Portuaria de Barranquilla

Parágrafo 1. El *Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Distrito de Barranquilla*, podrá invitar a sus reuniones, cuando así lo estime necesario, a Representantes de otras entidades de los sectores público y privado o a consultores especiales.

Parágrafo 2. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Preparar el Orden del Día de las reuniones del Comité.
- Definir lugar, fecha y hora de las reuniones.
- Levantar las actas de las reuniones y suscribir las mismas con el Presidente.

Artículo 3. FUNCIONES. De conformidad con el parágrafo del artículo 60 del Decreto 1601 de 1984, las funciones del *Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Distrito de Barranquilla*.

1. Promover y divulgar la legislación y demás normas sobre sanidad portuaria o aspectos conexos o complementarios.
2. Estudiar los problemas que se presenten en los terminales portuarios en materia de sanidad portuaria y proponer soluciones.
3. Rendir el informe semestral de actividades del comité nacional.
4. Recolectar la información necesaria para mantener actualizado el diagnostico de situación de los terminales portuarios y su funcionamiento.
5. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Nacional

F
M.C.



SC-CER103099



SA-CER750031



509-2023

6. Fijar y actualizar el monto o cuantía de las fianzas que deban constituir las empresas aplacadoras de plaguicidas en favor de los Servicios Seccionales de Salud o del Instituto Colombiano Agropecuario, según el caso.

5. Evaluar la situación necesaria y de vigilancia en Salud Pública de las entradas portuarias del Distrito, con el fin de coordinar las actividades que deberá desarrollar el comité seccional de Sanidad Portuaria.

6. Analizar el desarrollo del programa y proponer cambios operativos si se considera necesario.

7. Proponer estrategias y medidas que a través de las diferentes instituciones fortalezcan el funcionamiento del Comité seccional de Sanidad Portuaria.

Artículo 4. REUNIONES. El Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Distrito de Barranquilla se reunirá cada tres (3) meses y de manera extraordinaria a solicitud de su presidente o de dos (2) de sus miembros.

Artículo 5. QUÓRUM: El Comité Seccional de Sanidad Portuaria del Distrito de Barranquilla podrá reunirse y deliberar con la asistencia de por lo menos la mitad de sus integrantes. Las decisiones que se adopten serán aprobadas por mayoría de los asistentes.

Parágrafo: Cuando no haya quórum, la Secretaría Técnica convocará nuevamente a reunión del Comité, no antes de cinco (5) días, ni después de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la reunión.

Artículo 6. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barranquilla, a los

20 OCT. 2023

HUMBERTO MENDOZA CHARRIS
Secretario de Salud del Distrito de Barranquilla

Proyecto: Ingrid Pizarro – Referente de Sanidad Portuaria

Revisó: Eduardo Pitre Gómez – Asesor Despacho

Revisó: Ruth Campo- Asesor jurídico

Revisó: Leandro Caro - Asesor

Revisó: Ligia Oviedo - Jefe Oficina

Vo.Bo: Juan Carlos Caballero - Asesor Jurídico